El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 22/11/2026 00:19

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C., la servidumbre de electroducto, para el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Macarena - S.E. Poroma", ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del expediente, conforme al siguiente cuadro:

Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Macarena - S.E. Poroma

Cód. Exp.	Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
21265825	S.E. Macarena - S.E. Poroma	220	01	6,26	25

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad dispuestas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que la empresa GR CHABARBAMBA S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2575888-1

INTERIOR

Decreto Supremo que autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional de trescientos cuarenta y un (341) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, pertenecientes a la Promoción "Precursores" 2023-2027

DECRETO SUPREMO
N° 010-2026-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; adicionalmente, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad: garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales; y, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana: en el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo con los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la Ley General de Educación y sus leyes de creación;

Que, en concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean; asimismo, el artículo 7 de la citada norma precisa que la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas, planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, facultadas a otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, y conforme a su organización interna: agrega que, las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, para otorgar grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones que correspondan, deben cumplir con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior, según sea aplicable;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la

Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN, señala que "Las escuelas de pregrado de la ENFPP son la Escuela de Oficiales y las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú. A través de ellas, se desarrollan los programas de estudios que integran la dimensión académica y profesional policial, con la formación en los principios, valores y doctrina de la PNP; asimismo, estarán a cargo de la implementación de los programas de complementación académica correspondientes. La formación ofrecida por la ENFPP, a través de la Escuela de Oficiales, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado académico de Bachiller y Título Profesional correspondiente equivalentes a los otorgados por las universidades del país, además del despacho de Alférez de la PNP. La formación ofrecida por la ENFPP, a través de las Escuelas de Educación Superior Profesional PNP, conduce al otorgamiento, a nombre de la Nación, del grado de Bachiller Técnico y Título Profesional Técnico equivalentes a los otorgados por los institutos y escuelas de educación superior del país, además del despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP";

Que, el artículo 68 del aludido Reglamento dispone que, "La obtención de los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en los planes de estudio de la ENFPP, incluyendo su duración y organización académica, conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional. Los requisitos mínimos son los siguientes: 68.1. Grado de Bachiller Técnico: Requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima de ciento veinte (120) créditos y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua originaria, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFPP. (...) 68.3. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado un plan de estudios con una duración mínima de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua originaría, de acuerdo al Plan de Estudios aprobado por la ENFPP. (...)";

Que, el artículo 96 del referido Reglamento establece que "Son graduados de la ENFPP quienes hayan obtenido el Despacho de Alférez de la PNP o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente. Excepcionalmente y mediante Decreto Supremo debidamente sustentado, podrá autorizarse el otorgamiento de los despachos antes mencionados sin haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico otorgado por la ENFPP a nombre de la Nación, respectivamente, por causas de interés nacional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2019-IN, se aprobaron los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, que orientan las acciones y recursos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú, a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (hoy Dirección de Educación y Doctrina) y la Dirección de Recursos Humanos de la entidad policial, para lograr que todo policía en el Perú reciba de manera oportuna y pertinente la formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento que requiere para el desempeño del cargo y posición que le corresponde a lo largo de su carrera profesional, con altos estándares de calidad, planteados en los objetivos institucionales sectoriales y del Comando Institucional;

Que, mediante Informe Nº 279-2026-CG PNP/DIREDDOC-SUBDIR-UNIPLEDU, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú propone el egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de trescientos cuarenta y un (341) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú pertenecientes a la promoción "Precursores", al culminar el VIII semestre académico el 28 de noviembre de 2026; al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-IN;

Que, el referido informe técnico, sustentado en la problemática de seguridad ciudadana y orden interno y en la necesidad de fortalecer los servicios policiales de prevención, intervención e investigación criminal, determina que las causas de interés nacional de la medida se encuentran vinculadas con la protección de la vida, integridad, libertad y patrimonio de la población, mediante la incorporación de nuevos Oficiales de Armas a unidades operativas directamente encargadas de la lucha contra la criminalidad;

Que, mediante Informe Nº 000014-2026-SECEJE-DIRREHUM-SEC-UNIPLEDU-ADO/PNP, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú identifica necesidades institucionales de Oficiales de Armas y la brecha proyectada de personal en el grado de Alférez, como parte de la evaluación de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de las funciones policiales;

Que, mediante Informe Nº 1578-2026-DIREDDOC-PNP/DIVACA-UNIACA, la División Académica de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú evaluó la situación académica de la promoción "Precursores", los créditos aprobados y pendientes, las unidades didácticas correspondientes a los semestres IX y X y los mecanismos aplicables para garantizar la continuidad y culminación de la formación profesional, emitiendo opinión técnica viable;

Que, mediante el Informe Nº 105-2026-DIRREHUM-PNP-DIVPNIBPP-DEPPRPLA-SECCOCAL, la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, presenta el cálculo de la estimación de costos remunerativos por egreso y graduación excepcional de trescientos cuarenta y un (341) estudiantes de la Escuela de Oficiales, pertenecientes a la Promoción "Precursores" 2023-2027;

Que, mediante el Informe Nº 1237-2026-DIRADM PNP/DIVECO-DEPPRE, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú señala que el costo remunerativo anual se financia con recursos previstos en la Asignación Presupuestaria Multianual del Año Fiscal 2027 de la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, Genérica de Gasto 2.1, Personal y Obligaciones Sociales, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirá el financiamiento de egreso y graduación excepcional de trescientos cuarenta y un (341) cadetes de la Escuela de Oficiales, pertenecientes a la Promoción "Precursores" 2023-2027;

Que, respecto a la Ración Orgánica Única Diaria (ROUD), mediante Informe N° 436-2026-DIREDDOC-PNP/DIVADM-UNIPRE, la Unidad de Presupuesto de la División de Administración detalla el costo por ROUD y garantiza la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar el concepto de ROUD de la promoción "Precursores" de la Escuela de Oficiales PNP;

Que, mediante Informe N° 1491-2026-SECEJE PNP-DIRPLAINS/DIVPLAINS-DEPPRE-SPF, la División de Planeamiento Institucional de la Dirección de Planeamiento Institucional señaló que se cuenta con financiamiento para cubrir la planilla de remuneraciones, las prestaciones sociales y la ROUD de los 341 cadetes, con cargo a los presupuestos previstos para el Año Fiscal 2027 de las unidades ejecutoras 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y 019: Dirección de Educación y Doctrina de la PNP;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 001863-2026-IN-OGPP-OP, emite opinión favorable, en materia presupuestal respecto del egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de trescientos cuarenta y un (341) estudiantes de la Escuela de Oficiales, pertenecientes a la Promoción "Precursores" 2023-2027, al culminar su VII semestre académico el 28 de noviembre de 2026;

Que, resulta necesario adoptar medidas excepcionales que permitan fortalecer oportunamente la prestación de los servicios policiales destinados a atender las necesidades de seguridad de la población, de conformidad con las causas de interés nacional orientadas a garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana;

Que, conforme al literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente decreto supremo se encuentra comprendido en el supuesto de excepción referido a disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de sistemas administrativos del Estado, señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el ámbito de la gestión de recursos humanos; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por causas de interés nacional, de trescientos cuarenta y un (341) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, pertenecientes a la Promoción "Precursores" 2023-2027, al culminar el VIII semestre académico el 28 de noviembre de 2026, al amparo del artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-IN.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www,gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del despacho de la
Presidencia de la República

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

2577222-1

SALUD

Aprueban la "Guía Técnica: Procedimiento para la Atención Prehospitalaria del Paciente con Sospecha de Ictus de la IPRESS SAMU"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1035-2026/MINSA

Lima, 20 de noviembre del 2026

Visto, el Expediente N° DIGTEL-DISAM20260001708, que contiene los Informes Nº D000572-2026-DIGTEL-DISAMU-MINSA y N° D000626-2026-DIGTEL-DISAMU-MINSA de la Dirección General de Telesalud Referencia y Urgencias; y el Informe N° D001043-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A.2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones; asimismo, señala que son servicios médicos de apoyo, los que brindan el servicio de traslado de pacientes, atención domiciliaria o atención pre-hospitalaria; y, como tal, deben contar con documentos de gestión, que corresponden a un conjunto sistematizado de guías, normas y procedimientos, contribuyendo a regular procesos administrativos o de atención o servicios de salud;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud (MINSA), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias (DIGTEL) es el órgano de línea del Ministerio de Salud responsable de formular e implementar la política de telesalud en el Sector Salud, así como de implementar los Servicios de Atención Móvil de Urgencias;

Que, el artículo 108 del citado ROF del MINSA establece las funciones de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia realizar acciones para el cumplimiento del sistema de referencia de urgencias y emergencias entre los Institutos Especializados, centros y puestos de salud, en el ámbito de Lima Metropolitana, así como en el proceso de intercambio prestacional; articular los servicios de atención pre-hospitalaria de emergencias y urgencias, en el ámbito nacional; y articular la atención pre hospitalaria con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud, entre otras;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 558-2019-DMGS-DIRIS-LC, expedida por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se reconoció como Servicio Médico de Apoyo en Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, al Servicio de Atención Móvil de Urgencias - "SAMU", asignándole el Código de IPRESS N° 00027644, cuyo titular es el Ministerio de